

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/04/06
Publicación	2026/08/26
Vigencia	2026/08/27
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial	6595 Tercera Sección "Tierra y Libertad".



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Miacatlán, H. Ayuntamiento 2025 – 2027. Trabajo y transformación que hacen historia.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS

DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ ARRIAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 35 FRACCIÓN III, 38 FRACCIÓN III Y 41 FRACCIÓN I Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 35 fracción III, 38 fracción III y 41 fracción I y XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Miacatlán, Morelos, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

El presente reglamento tiene por objeto organizar y ser parte de la estructura administrativa, siendo una facultad que tienen los Ayuntamientos, acorde con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; sin embargo, debemos advertir que existen dos lineamientos que el Ayuntamiento debe observar al aprobar dicha estructura: primero, contar con las Dependencias que obligatoriamente señala la propia Ley, y segundo, procurar que la estructura administrativa sea la estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; esto con el fin de contar con una estructura ágil que evite traslapes y burocratismos innecesarios y al mismo tiempo no constituya una carga presupuestal para el ayuntamiento.

Que, para el correcto funcionamiento de la administración municipal, se debe establecer la prioridad de dar certeza y seguridad jurídica, transparencia en todos sus actos tanto jurídicos como administrativos, debiendo tener en armonía toda la reglamentación municipal, siendo necesario para el desempeño de las funciones ejecutivas contar con instrumentos necesarios para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la ciudadanía.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y tienen por objeto regular la integración, facultades y atribuciones del Comité de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. EL COMITÉ: El Comité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos.
- II. LA LEY: La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.
- III. EL REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma.
- IV.- LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS: La Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos.
- V.- EL DIRECTOR: La persona titular de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos;
- VI. LA TESORERÍA: La Tesorería Municipal.
- VII. LA CONTRALORÍA: La Contraloría Municipal.
- VIII. EL PROGRAMA: El Programa General de Obras aprobado por el Ayuntamiento.
- IX.- LA CONSEJERÍA: A la Consejería Jurídica, del Ayuntamiento de Miacatlán.
- X.- COPLADEMUN: Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de Miacatlán.
- X.-INVITADOS DE LA COMUNIDAD CIVIL: profesionistas o vecinos del

Municipio de Miacatlán.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3.- Se crea el Comité de obras Públicas del Ayuntamiento de Miacatlán, como un órgano colegiado, encargado de auxiliar al Ayuntamiento en lo relativo a las obras públicas municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 4.- El Comité tiene por objeto:

- I.- Conocer las solicitudes, los planes y programa de la Obra Pública en el Municipio;
- II.- Proponer acciones en materia de Obra Pública y de aquellas que por su naturaleza causen impacto social, en concordancia con la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos; y,
- III.- Dar Seguimiento a la ejecución de la Obra Pública Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Comité de Obras Públicas estará conformado por:

- I.- El Presidente Municipal, como Presidente del Comité;
 - II.- El Director de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien fungirá como Secretario técnico.
- También participarán con el Comité, los Invitados Permanentes siguientes:
- III.- El Tesorero Municipal,
 - IV.- El regidor de la Comisión de Obras Públicas,
 - V.- El Contralor Municipal,
 - VI.- El Titular de Coplademun,
 - VII.- El Titular de Desarrollo Económico,
- Como Invitados
- VIII.- El Titular de Catastro y Predial,
 - IX.- El Titular de Educación, y
 - X.- Invitados por la Sociedad Civil

ARTÍCULO 6.- Las determinaciones y acuerdos del Comité se tomarán por

consenso y en su caso, por votación de mayoría simple., todos los miembros del Comité tendrán derecho de voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien concurrirá a las sesiones sólo con voz y cuya participación versarán conforme al marco de sus atribuciones.

En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Comité:

- I.- Conocer y dar el visto Bueno de los lineamientos, directrices, políticas, formatos y requisitos de los distintos procesos de adjudicación de contratos, conforme a la Ley y el Reglamento;
- II.- Conocer y en su caso modificar el programa anual de obra pública, para someterlo a la aprobación del cabildo;
- III.- Proponer la ejecución de las Obras Públicas, que sean solicitadas por los ciudadanos y grupos organizados del Municipio;
- V.- Conocer y validar el padrón de proveedores y contratistas registrados en la dirección de obras publicas del Municipio de Miacatlán,
- IV.- Vigilar que se cumplan las Acciones y obras públicas que el cabildo autorice para el otorgamiento de Contratos de Obra Pública;
- V.- Proponer al cabildo previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos por la Ley, así como verificar que se encuentren dentro de los montos máximos y mínimos, del presupuesto de egresos, autorizado para el ejercicio fiscal, así como dar a conocer su publicación,
- VI.- Verificar el resultado del proceso de adjudicación que resultaron de los procedimientos de adjudicación;
- VII.- Proponer al Cabildo, las acciones necesarias para la solución de problemas particulares de impacto social, en materia de obra pública;
- VIII.- Informar a través del Presidente del Comité a los miembros del Cabildo, acerca de los trabajos del mismo y las propuestas que se realicen;
- IX.- Coordinarse con el COPLADEMUN para conocer la base de datos correspondiente a la demanda social de Obra Pública y de la propuesta de Obras prioritizadas, para determinar su programación y seguimiento oportuno; y,

X.- Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones legales aplicables o le delegue el Cabildo.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del Comité, para el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, podrán auxiliarse de expertos en la materia con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, previo acuerdo del Comité ante quien se presentará la justificación correspondiente y con la acreditación de que se cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva, conforme a los lineamientos y disposiciones que previamente tenga establecidas la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 13.- El Comité sesionarán de manera ordinaria una vez al mes, con previa convocatoria de sus respectivos presidentes, a la convocatoria se deberán anexar, los documentos que respalden los temas a tratar en cada sesión, de manera impresa.

ARTÍCULO 14.- Podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, debiéndose expedir la convocatoria por lo menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 15.- Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo, de acuerdo a las necesidades y al calendario de sesiones programado por el secretario técnico, con excepción de la primera sesión que será convocada por el respectivo Presidente y en la cual se instalarán formalmente con cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 16.- El Comité sesionarán legalmente, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de no darse el quórum requerido, se convocará nuevamente a sesión al día siguiente; si nuevamente no asiste la mitad más uno, se sesionará con los asistentes y los no presentes acatarán los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 17.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente, debiendo ser firmada por los asistentes.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Comité podrán nombrar un representante a

través del oficio de designación, presentado ante el Secretario Técnico del Comité, quien gozará de las atribuciones de quien represente, sin que ello implique la liberación de responsabilidad del Titular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO. El presente reglamento interior de la dirección de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del municipio de Miacatlán, Morelos. del Municipio de Miacatlán, Morelos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Expedido en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Miacatlán Morelos, en sesión celebrada el día seis de abril del dos mil veintiseis según acta de cabildo número SM/01/ACT3/06-04-2026; DAMOS FE.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN, MORELOS.

DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ ARRIAGA

SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS.

LIC. NORMA NAYELI ARIAS HERNÁNDEZ

REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ING. OSCAR MUÑOZ TELLEZ

REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS.

LIC. SARA ESCARLET GUTIÉRREZ CAMPUSANO

REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS

LIC. DANIEL MAURICIO GARCIA FLORES

SECRETARIO MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS.

LIC. JOSE ALBERTO LUNA MELGAR

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MIACATLÁN, MORELOS.**

DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ ARRIAGA

RÚBRICA.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE MIACATLÁN, MORELOS.**



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

**LIC. JOSÉ ALBERTO LUNA MELGAR
RÚBRICA.**

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2026/04/06
2026/08/26
2026/08/27
H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
6595 Tercera Sección "Tierra y Libertad".

8 de 8